



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*  
NOTARIO



0000002

CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ESCUELA DE  
CONDUCCION DE MOTOCICLISMO  
S.A. ESCOMOTO -----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600, 00  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800, 00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de mayo del dos mil diez ante, ABOGADO **MARCOS DIAZ CASQUETE** Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, la señora **LOURDES MAGDALENA VELEZ LOOR**, casada, ejecutiva; señora **BENILDA BEATRIZ VELEZ LOOR**, casada, ejecutiva; señorita **EVELIN LOURDES LOOR VELEZ**, soltera, ejecutiva, señorita **ANARA CLARISA CASARES LIMONES**, soltera, ejecutiva, y; el señor **JEFFERSON WLADIMIR VALDEZ COELLO**, soltero, ejecutivo los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quevedo de tránsito por esta ciudad, a quienes identifiqué por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **ESCUELA DE CONDUCCION DE MOTOCICLISMO S.A. ESCOMOTO**; Los señores: **LOURDES MAGDALENA VELEZ LOOR**, **BENILDA BEATRIZ VELEZ LOOR**, **EVELIN LOURDES LOOR VELEZ**, **ANARA CLARISA CASARES LIMONES** y **JEFFERSON WLADIMIR VALDEZ COELLO**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la



ciudad de Quevedo y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: ESCUELA DE CONDUCCION DE MOTOCICLISMO S.A. ESCOMOTO; CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará: **ESCUELA DE CONDUCCION DE MOTOCICLISMO S.A. ESCOMOTO;** la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La formación, capacitación, enseñanza técnica, teórica y práctica de conductores de motos, motocicletas y similares, y todo lo que se refiera a la educación vial en concordancia con la Ley y Reglamentos de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el Cantón Quevedo, perteneciente a la Provincia de Los Ríos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la



NOTARIA 21

Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se  
*Dr. Marcos Díaz Caspique*  
 NOTARIO

extraviare, deteriorare o destruirere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria



del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero  
NOTARIO

totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que

la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se le sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o resoluciones de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones

del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar



cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita **LOURDES MAGDALENA VELEZ LOOR** ha suscrito **CIENTO SESENTA** acciones ordinaria y nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **BENILDA BEATRIZ VELEZ LOOR**, ha suscrito **CIENTO SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **EVELIN LOURDES VELEZ LOOR**, ha suscrito **CIENTO SESENTA** acciones ordinarias y nominativa de un dólar cada una de ellas; **ANARA CLARISA CACERES LIMONES**, ha suscrito **CIENTO SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento

V-459359

Guayaquil, 27 de Mayo del 2010

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

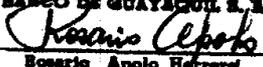
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ESCUELA DE CONDUCCION DE MOTOCICLISMO S.A. ESCOMOTO** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>VALDEZ COELLO JEFFERSON WLADIMIR</b>	\$	40.00
<b>VELEZ LOOR BENILDA BEATRIZ</b>	\$	40.00
<b>VELEZ LOOR LOURDES MAGDALENA</b>	\$	40.00
<b>VELEZ LOOR EVELIN LOURDES</b>	\$	40.00
<b>CACERES LIMONES ANARA CLARISA</b>	\$	40.00
<b>TOTAL</b>	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de Guayaquil de los estatutos y nombramientos inscritos.



**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
  
Rosario Apolo Herrera  
Subgerente de Inversiones y Cambios

Oficio Nro. 6346-ANT-ANT-2012  
Quito, D.M., 03 de noviembre de 2012

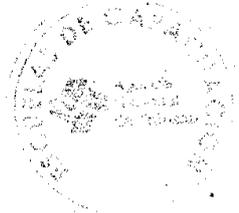
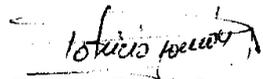
Asunto: ALCANCE OFICIO No. 6250-ANT-ANT-2012

Señor  
Félix Arquímedes Valdez Rivera  
**Gerente General, Provisional**  
**COMPAÑÍA ESCUELA DE CONDUCCIÓN DE MOTOCICLISMO**  
**"ESCOMOTO"**  
En su Despacho

Como alcance al Oficio No. 6250-ANT-ANT-2012 de 27 de octubre de 2012, mediante el cual se emite un pronunciamiento a su comunicación S/N de 18 de septiembre de 2012. Me permito comunicarle que, para la constitución jurídica de una escuela de capacitación y formación de conductores profesionales y no profesionales; no es indispensable el informe previo favorable; dicho proceso es diferente a los procesos de constituciones jurídicas de operadores de transporte (compañías).

Por consiguiente es menester que se constituya como persona jurídica; una vez constituido como tal, la Agencia Nacional de Tránsito-ANT, analizará el estudio de factibilidad y de ser el caso autorizará o no su creación como escuela de capacitación.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



Sr. Hector Patricio Román Acosta  
**DIRECTOR DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN**

Referencias:  
- 30785-AC-ANT-2012

Anexos:  
- escomoto.pdf

jt



NOTARIA 21

del valor de cada una de ellas; **JEFFERSON WLADIMIR VALDEZ COELLO**, ha  
*Dr. Marcos Díaz Casiquete*  
 NOTARIO SUSCRITO **CIENTO SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una

y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-  
**CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **FELIX VALDEZ RIVERA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- f) Ilegible.- Abogado **FELIX VALDEZ RIVERA** Registro diez mil cuatrocientos seis.- Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

**LOURDES MAGDALENA VELEZ LOOR**

C.C. # 130760693-7

C.V. # 249-0059

**BENILDA BEATRIZ VELEZ LOOR**

C.C. # 171071905-3



**EVELIN LOURDES LOOR VELEZ**

**C.C.092851378-7**

**V.V- 115-0081**

**ANARA CLARISA CACERES LIMONES**

**C.C. 120598046-7**

**C.V. 152-0001**

**JEFFERSON WLADIMIR VALDEZ COELLO**

**C.C. 092512667-4**

**C.V. 155-0166**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN LA MISMA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO.-



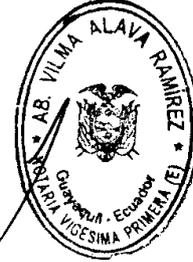
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

ABG. VILMA ALAVA RAMIREZ  
NOTARIO XXI CANTON GUAYAQUIL

**ABOGADA VILMA ALAVA RAMIREZ, Notaria Encargada Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil:** Conforme a lo que dispone el Artículo **SEGUNDO** de la Resolución No **SC.IJ.DJC.G.12.0007403**, Dictada por el **Especialista Jurídico**, el 27 de Noviembre del 2012, se tomó nota al margen de la matriz la **APROBACIÓN** de la escritura pública de **"CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESCUELA DE CONDUCCIÓN DE MOTOCICLISMO S.A. ESCOMOTO"** Celebrada el 27 de Mayo del 2010, Ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil.- **Guayaquil, 10 de Diciembre del Dos Mil Doce.-**



*Vilma Alava Ramirez*  
**ABOGADA VILMA ALAVA RAMIREZ**  
**Notaria Encargada Vigésima Primera Del Cantón Guayaquil**



**CERTIFICO:** Que la escritura de Constitución de la compañía **ESCUELA DE CONDUCCION DE MOTOCICLISMO S.A. ESCOMOTO.**, conjuntamente con la resolución No.**SC.IJ.DJC.G.12. 0007403**, dictada por el Abogado **Efrén Roca Sosa**, Especialista Jurídico, queda inscrita bajo el No.120 en el Registro Mercantil y anotada al No.887 del Libro Repertorio Mercantil, en esta fecha.- **Quevedo, junio 06 del 2013.-**



*Robert Alvarado Onofre*  
**Ab. Robert Alvarado Onofre**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**MUNICIPAL DE QUEVEDO**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0016587

Guayaquil, 27 JUN 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESCUELA DE CONDUCCION DE MOTOCICLISMO S.A. ESCOMOTO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm